

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio	Número 0810
PROCESO	MONITORIO
RADICACIÓN	170014003007-2024-00348-00
DEMANDANTE	YAKELYN GONZÁLEZ CÁRDENAS
DEMANDADO	GILBERTO LOPEZ CAÑAVERAL

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco días la corrija de los defectos que adolece:

1. Dirá por qué pretende adelantar la demanda a favor de la señora JACKELIN GONZÁLEZ CÁRDENAS, si de la diligencia de reconocimiento del poder otorgado al profesional del derecho que instaura la demanda y que se hizo ante la Notaría Quinta de este círculo se advierte que la persona que compareció corresponde a YAKELIN GONZÁLEZ CÁRDENAS, debiendo corregir esta falencia allegando los anexos correspondientes.

2. Aclarará el domicilio del demandado ya que se manifiesta que es mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pereira y le asigna la competencia para conocer de este proceso a este despacho en virtud del cumplimiento de la obligación, pues revisada la carta de compromiso de pago aportada como anexo, se advierte que la suma allí acordada no tiene lugar de cumplimiento.

3. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en lo atinente a la remisión de la demanda a la parte demandada y la subsanación de la misma.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor Omar Alexander Castellanos, para que actúe en representación de Castaño y Castellanos Asociados S.A.S., apoderada de la entidad demandante y conforme al mandato que se le confiere.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 075 DEL 07 DE MAYO DE 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaría

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1ee86adeda81fabdbb86b557fcc2e38e82f8d8b6473a6cf87bd55b7d67197e**

Documento generado en 06/05/2024 02:00:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>